

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SANTURCE, PUERTO RICO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, representado en este acto por la Administradora del Programa de Infraestructura Agrícola, **SRA. MAYRA E. COLON ALICEA,**

, quien esta autorizada a comparecer en este acto en virtud de la delegación de facultades del Sub Secretario de Agricultura, del 5 de junio de 2003 y por la Administración del Programa de Infraestructura según se dispone en la Orden Administrativa 2003-024 del 1 de mayo de 2003. En adelante denominada **EL DEPARTAMENTO.**

DE LA OTRA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, ESTACION EXPERIMENTAL AGRÍCOLA, **ISABELA,** aquí representada por su Rector, **JORGE IVAN VELEZ AROCHO,**

en adelante denominado "**La Universidad**".

EXPONEN Y ACUERDAN

El proceso de calificación y recomendación es responsabilidad absoluta del Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico interviene como agencia delegada en la distribución de los fondos. Por tal razón, las partes acuerdan la transferencia de fondos para realizar dicha obra, de forma libre y voluntaria, sujeta a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

CLAUSULA PRIMERA: "La Universidad" acuerda con "El Departamento" y acepta la responsabilidad de llevar a cabo las operaciones del proyecto a desarrollarse en la siguiente propiedad:

Construcción de 2 estructuras "screens house" de 40' x 200', para establecer colección de cítricas y banco de germoplasma, sistema de riego asociado a las

estructuras en la Estación Experimental Agrícola, Carretera núm. 2 Barrio Guerrero, del término municipal de Isabela.

CLAUSULA SEGUNDA: “El Departamento” acuerda con “La Universidad” transferirle la cantidad de **TREINTIUN MIL CIENTO SETENTICINCO DOLARES (\$31,175.00)**, provenientes de la cuenta número **250-04538** del fondo de Infraestructura para la realización de dichos trabajos.

CLAUSULA TERCERA: “La Universidad” realizará la labor acordada mediante administración o contratación de ingenieros o contratistas particulares, teniendo la responsabilidad de realizar las gestiones para obtener los permisos necesarios para el desarrollo de los proyectos y cumplir con todas las Leyes y Reglamentos correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: “La Universidad” será responsable de administrar los fondos transferidos por este convenio utilizando buenas prácticas administrativas. “El Departamento” se reserva el derecho de supervisar los trabajos objeto de la transferencia de fondos aquí pactada.

CLAUSULA QUINTA: “La Universidad” tendrá a su cargo la inspección directa de los trabajos, así como las restantes labores y velará porque las labores se realicen dentro del término del contrato de servicios profesionales teniendo libertad para exigir al contratista la terminación o entrega de las mismas y proceder a su terminación penalizando a éste en la forma a establecerse en dicho contrato de servicios.

CLAUSULA SEXTA: “La Universidad” le rendirá a “El Departamento” un informe mensual que contendrá una descripción detallada del trabajo realizado durante el período.

CLAUSULA SEPTIMA: “La Universidad” mantendrá disponible toda la evidencia y documentos en relación con la utilización de los fondos transferidos mediante este convenio para uso de los auditores de “El Departamento”, del Contralor, del Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia autorizada a fiscalizar el uso de fondos públicos. “El Departamento” podrá realizar auditorias periódicas o finales del uso de los fondos, previo aviso con por lo menos una semana de anticipación a “La Universidad”.

CLAUSULA OCTAVA: Los trabajos deberán iniciarse dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de la firma del convenio y deberán finalizarse en o antes de seis (6) meses a partir de su inicio.

CLAUSULA NOVENA: "La Universidad" tendrá un período de seis (6) meses, luego de perfeccionado este Convenio, para terminar la transacción objeto del mismo, salvo por justa causa. De no cumplirse con la fecha establecida "La Universidad" deberá devolver el dinero transferido por "El Departamento" dentro de los treinta (30) días de notificarle la petición de reembolso.

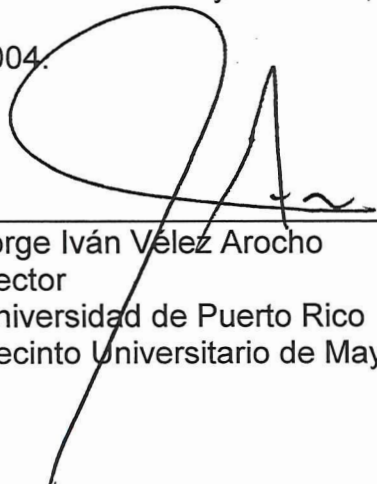
CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento de las disposiciones de este Convenio constituirá causa suficiente para terminar el mismo inmediatamente a la fecha de notificación y para que "La Universidad" tenga la obligación de devolverle a "El Departamento" la totalidad del dinero transferídole.

CLAUSULA UNDÉCIMA: Las cláusulas de este Convenio son individuales. En caso de que cualquier tribunal con jurisdicción declare ilegal o nula cualquiera de las cláusulas contenidas en este Convenio, las demás quedan inalteradas y en pleno vigor para los comparecientes en el mismo.

CLAUSULA DUODECIMA: Cualquier cambio o modificación sustancial de las cláusulas contenidas en este Convenio será incorporado mediante enmienda formal, de acuerdo con las normas que rigen la contratación de las agencias gubernamentales.

OTORGAMIENTO

Los comparecientes han leído este convenio en su totalidad. Por estar de acuerdo con todas y cada una de sus cláusulas y condiciones, colocan sus iniciales en cada folio de este documento y lo firman, en San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de 2004.



Jorge Iván Vélez Arocho
Rector
Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez

Mayra E. Colón Alicea
Administradora
Programa Infraestructura Agrícola